

Municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca

Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 14-D-20450-02-1662

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	36,880.5
Muestra Auditada	36,880.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

Respecto de los 4,432,403.3 miles de pesos transferidos durante el ejercicio 2012 al Estado de Oaxaca, a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se verificó la aplicación de los recursos asignados al municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca, que ascendieron a 36,880.5 miles de pesos. De éstos, se seleccionaron para su revisión física y documental el 100.0% de los recursos asignados.

Antecedentes

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Punto Considerativo NOVENO, numeral cuatro y el Punto Resolutivo QUINTO, de la sentencia emitida mediante la Controversia Constitucional número 37/2012, ordenó “Proceder dar vista a la Auditoría Superior de la Federación para que, en el ámbito de sus competencias, audite y fiscalice la aplicación y destino de las aportaciones federales correspondientes al periodo del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, que fueron entregadas erróneamente por la autoridad gubernamental del Estado de Oaxaca”.

Para atender a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Auditoría Superior de la Federación, de manera extraordinaria y en observancia del artículo 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, realizó dos auditorías al Municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca, en las que se revisaron los fondos para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF). El objetivo de ambas auditorías fue Atender la Resolución de la Controversia Constitucional 37/2012, respecto de fiscalizar la aplicación y destino de las aportaciones federales de los fondos correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, entregadas por la autoridad gubernamental del Estado de Oaxaca al Municipio de Santiago Amoltepec. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación practicó dos auditorías más dirigidas al Gobierno del Estado de Oaxaca para revisar los mismos fondos, en las cuales se estableció igualmente como objetivo Atender la Resolución de la Controversia Constitucional 37/2012, respecto de fiscalizar la asignación y entrega de los recursos de los fondos, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por la autoridad gubernamental del Estado de Oaxaca al Municipio de Santiago Amoltepec.

Resultados

Transferencia de Recursos

1. El Gobierno del Estado de Oaxaca entregó los recursos asignados del FISM 2012 al municipio de Santiago Amoltepec, por 36,880.5 miles de pesos, de manera ágil, directa y sin limitaciones ni restricciones, conforme a lo publicado en el periódico oficial del Estado de Oaxaca; así como 42.3 miles de pesos por concepto de accesorios obtenidos por la administración de los recursos de este fondo, por lo que el total transferido fue de 36,922.8 miles de pesos, de acuerdo con la documentación que el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó en la auditoría número 1664, denominada “Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal”.
2. Mediante el oficio número AEGF/2139/2015, de fecha 23 de junio de 2015, el Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación notificó, en ausencia del C. Presidente Municipal, al C. Eufronio García Jiménez, Regidor de Hacienda y Encargado del Despacho del H. Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, la orden para realizar la auditoría número 1662 denominada “Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal”, cuyo objetivo fue el de Atender la Resolución de la Controversia Constitucional 37/2012, respecto de fiscalizar la aplicación y destino de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; el Auditor Especial también comunicó el nombre y cargo del responsable de la auditoría, del personal designado para la práctica de la auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación y solicitó proporcionar al personal comisionado la información y documentación que se detalló en la relación anexa al oficio en comento; asimismo, se solicitó notificar la designación de un representante municipal que fungiera como enlace con la Auditoría Superior de la Federación.

Con el oficio número P.M.15/2015 del 24 de junio de 2015, el C. Eufronio García Jiménez, Regidor de Hacienda y Encargado del Despacho del H. Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, nombró como enlace para llevar a cabo la coordinación de los trabajos de la auditoría al Lic. Pablo Eloy Gómez García, Asesor Jurídico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

Con el propósito de cumplir con la orden de auditoría contenida en el oficio número AEGF/2139/2015, del 23 de junio de 2015, el personal de la Auditoría Superior de la Federación, expresamente comisionado para el desarrollo de la auditoría denominada “Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal”, se presentó en las oficinas de la Presidencia Municipal de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para iniciar con los trabajos de la auditoría, evento que se documentó mediante el “Acta de Formalización e Inicio de Trabajos de Auditoría”, número 001/CP2014, suscrita el 24 de junio de 2015, diligencia que fue atendida por el Lic. Pablo Eloy Gómez García, Asesor Jurídico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, enlace designado para coordinar los trabajos de la auditoría.

Asimismo, el Lic. Pablo Eloy Gómez García, Asesor Jurídico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, manifestó en el “Acta de Formalización e Inicio de Trabajos de Auditoría” número 001/CP2014, que se da por enterado del requerimiento de

información y documentación, así como del plazo concedido de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del oficio número AEGF/2139/2015, de fecha 23 de junio de 2015, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como con la relación del requerimiento de información y documentación contenida en el anexo del oficio de orden de auditoría antes citado.

Con fecha 24 de junio de 2015, mediante el oficio número 35/2015, el Lic. Pablo Eloy Gómez García, Asesor Jurídico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, manifestó que el municipio está en la mejor disposición de colaborar con la auditoría ordenada; sin embargo, no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que el cabildo anterior (trienio 2011-2013) no hizo entrega de documentación alguna, a consecuencia de que no existió entrega-recepción.

Mediante oficio sin número del 24 de junio de 2015, el Lic. Pablo Eloy Gómez García, Asesor Jurídico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, manifestó el motivo por el cual el municipio no cuenta con la documentación requerida por la Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio número AEGF/2139/2015, de fecha 23 de junio de 2015, que fue la falta de entrega-recepción por parte de las autoridades municipales del trienio anterior y anexa, entre otros documentos, Acta Circunstanciada de Entrega Recepción de fecha 1 de enero de 2014, suscrita por el C. Pedro Luis Jiménez Hernández, quien fungió hasta el 31 de diciembre de 2013 como Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio de 2014, donde se examinó el dictamen de entrega-recepción que solicitó el mismo municipio.

Con base en la publicación del “ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012”, en Periódico Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del 28 de enero de 2012, se identificó que al Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, se le asignó por el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio 2012 la cantidad de 36,880.5 miles de pesos; en tanto que con la documentación que presentó el Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitada en la auditoría número 1664 denominada “Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal” por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, se comprobó que al municipio se le transfirió un total de 36,922.8 miles de pesos, compuestos por los 36,880.5 miles de pesos asignados para el fondo, y 42.3 miles de pesos por concepto de accesorios obtenidos por la administración de estos recursos.

De lo anterior se concluyó que el Municipio Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, no dispone de la documentación justificativa y comprobatoria que ampare la aplicación y destino de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

14-D-20450-02-1662-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 36,922,824.70 pesos (treinta y seis millones novecientos veintidós mil ochocientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.), más los rendimientos generados desde su disposición hasta

su reintegro a la cuenta del fondo, debido a que el municipio no presentó la documentación justificativa y comprobatoria para determinar el ejercicio y destino de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, que le fueron transferidos por el Gobierno del Estado de Oaxaca; en su caso, deberán ser acreditados ante este Órgano de Fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 36,922.8 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 1 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación se abstiene de emitir una opinión, toda vez que el Gobierno Municipal de Santiago Amoltepec, Oaxaca, no proporcionó la información y documentación que le fue requerida para efectuar esta auditoría, lo cual se sustenta en la falta de documentación comprobatoria y justificativa que soporta las operaciones realizadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil doce y en el “Acta de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares” número 002/CP2013 del 25 de junio de 2015, en donde el municipio dejó asentado que no estaba en condiciones de proporcionar la información solicitada mediante el oficio número AEGF/2139/2015 del 23 de junio de 2015, en virtud de que la administración anterior no entregó documentación relativa a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Apéndices

Áreas Revisadas

La Sindicatura y la Regiduría de Hacienda del Municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Coordinación Fiscal: artículos 32, 33 y 49, párrafo primero.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.